

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033**

Fecha: 06/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
11001 3110030 2022 00247	Despachos Comisorios	ROSALBA COBOS EN REPRESENTACION DE LA INCAPAZ CLAUDIA PATRICIA POLANIA GUERRA	ARACELLY GUERRA	Auto rechaza demanda	05/05/2022		
41001 4003003 2002 01417	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	SOCIEDAD COMERCIAL MANUEL A. BONILLA E HIJOS	Auto decreta medida cautelar of.792 bcos	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2005 00524	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	VICTOR CARDOSO	Auto reconoce personería	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2005 00666	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	TOMAS VILLANUEVA RODRIGUEZ	Auto reconoce personería	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2005 00679	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ARNULFO DELGADO	Auto reconoce personería	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2006 00673	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUIS ALBERTO CUELLAR REINA	Auto reconoce personería	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2013 00200	Ejecutivo Singular	NATALIA QUINTERO DE VELANDIA	MARIA LULU LOPEZ TRUJILLO	Auto resuelve sustitución poder	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2013 00481	Ejecutivo Singular	FIDEL ARMANDO PATARROYO C.	AMPARO TOVAR CASTAÑEDA Y OTRO	Auto resuelve Solicitud NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada el Tercerista ARMANDO ROJAS GONZALEZ, dado lo expuesto en la parte motiva de este proveído.-	05/05/2022		1
41001 4003003 2018 00246	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	DIEGO MAURICIO ARIAS GARZON	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia y no reconoce	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2018 00667	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOSE LIZARDO BONILLA GUTIERREZ	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2018 00677	Ordinario	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	IVAN FLOREZ GOMEZ	Auto reconoce personería	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2019 00064	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	GENTIL PALOMARES SERRATO	Auto reconoce personería	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2019 00070	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JAZMIN MOLANO TAMAYO	Auto reconoce personería	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2019 00071	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ALBA LUZ AROCA	Auto reconoce personería	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2019 00072	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARLENY CARRILLO CUBIDES	Auto reconoce personería	05/05/2022	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2019 00089	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	EDGAR SOTO GUARNIZO	Auto reconoce personería	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2019 00105	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	NORMA CONSTANZA ESCOBAR POLANIA	Auto reconoce personería	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2019 00198	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ANDREA DEL PILAR CHACON MANRIQUE	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022		
41001 4003003 2019 00308	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FERNANDO ANDRADE CASTILLO	Auto reconoce personería	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2020 00115	Verbal	FRANCISCO DE ASIS CALDERON LONGAS	BLANCA LILIA CALDERON SANCHEZ	Auto requiere a la señora MARÍA IRENE LOZANO AYA en calidad de sucesora procesal del fallecido FRANCISCO DE ASIS CALDERON LONGAS....	05/05/2022		1
41001 4003003 2020 00210	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS	DIEGO FERNANDO CHARRY DIAZ	Auto decreta medida cautelar remanente of793-	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2020 00362	Verbal	ENITH JAVELA MURCIA	BANCO POPULAR S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR la hora de las 08:00 AM del día miércoles 03 de agosto de 2022, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso.	05/05/2022		1
41001 4003003 2020 00408	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARCO ANTONIO ROJAS	Auto resuelve renuncia poder	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2021 00073	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	AURA BIBIANA GUTIERREZ	Auto reconoce personería revoca y reconoce	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2021 00226	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA EUGENIA MEDINA GARCIA	Auto resuelve sustitución poder	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2021 00244	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JUAN CARLOS ULLOA QUIROGA	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2021 00298	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	ALBEIRO BARRERO SANCHEZ	BANCO FALABELLA	Auto requiere al Auxiliar de la Justicia JOSE MANUEL BELTRÁN BUENDIA...	05/05/2022		1
41001 4003003 2021 00360	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	OMAR ALBERTO DIAZ CARDONA	Auto ordena oficiar OFICIAR a la CORREGIDORA de la Localidad "SAN LUIS" de la ciudad de Neiva, Sra. YARLEDY BUSTOS RUIZ, con el fin de que localice y/o se comuniquen con el demandado OMAR ALBERTO	05/05/2022		1
41001 4003003 2021 00515	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto resuelve sustitución poder	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2021 00535	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	SERAFIN ANTONIO IMBACHI RAMOS	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2021 00547	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SINDY LORENA SANCHEZ GARZON	Auto resuelve sustitución poder	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2021 00600	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	PATRICIA DELGADO TAPIAS	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2022 00113	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS ENRIQUE VARGAS	Auto resuelve aclaración o corrección demanda corrige numeral auto mandamiento de pago	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2022 00170	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	DAYANIS DEL CARMEN DIAZ	Auto reconoce personería reconoce y revoca	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2022 00178	Interrogatorio de parte	DEYSI CARRILLO HERNANDEZ	HAROLD DAVID HERNANDEZ MOSQUERA	Auto rechaza demanda	05/05/2022		
41001 4003003 2022 00230	Verbal	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	HERDEROS INDETERMINADOS DE ABELARDO NUÑEZ OSORIO	Auto admite demanda ordena emplazamiento, decreta medida cautelar y reconoce personería.-	05/05/2022		1
41001 4003003 2022 00233	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANYI LORENA ZAMBRANO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo libro mandamiento de pago	05/05/2022		
41001 4003003 2022 00233	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANYI LORENA ZAMBRANO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022		
41001 4003003 2022 00243	Verbal	MARTHA CECILIA LOPEZ en representación del menor DILAN STIVEN PEREZ GOMEZ	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	Auto admite demanda concede amparo de pobreza y reconoce personería.-	05/05/2022		1
41001 4003003 2022 00246	Verbal	EDUARDO RODRIGUEZ AZUERO	CARLOS MARIO ZAPATA ADARVE	Auto Rechaza Demanda por Competencia DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias	05/05/2022		1
41001 4003003 2022 00247	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDGAR FIGUEROA MANRIQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022		
41001 4003003 2022 00247	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDGAR FIGUEROA MANRIQUE	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022		
41001 4003003 2022 00262	Verbal	COMPAÑIA SUMA SAS	MERCADERIA S.A.S.	Auto inadmite demanda CINCO DIAS PARA SUBSANAR.-	05/05/2022		1
41001 4003003 2022 00290	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ARVEY CARO VASQUEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas reparto	05/05/2022	.	1
41001 4003003 2022 00294	Ejecutivo Singular	IMPSURMEDICAL S.A.S.	SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S.	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE	05/05/2022		
41001 4003003 2022 00296	Solicitud de Aprehension	FINANZAUTO S.A.	JOSSEPH DAVID LUNA VALENZUELA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE	05/05/2022		
41001 4003003 2022 00297	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GLORIA CRISTINA PASCUAS CHAVARRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	05/05/2022		
41001 4003003 2022 00299	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RICARDO ALFONSO SILVA BENAVIDEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas reparto	05/05/2022	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2022 00300	Verbal	MARIA HORTENCIA LEYTON	SOCIEDAD SOLANO RAMÍREZ VÁSQUEZ S. EN C.	Auto Rechaza Demanda por Competencia DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias	05/05/2022		1
41001 4003003 2022 00301	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GERARDO ANGEL PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022		
41001 4003003 2022 00301	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GERARDO ANGEL PEÑA	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022		
41001 4003003 2022 00304	Ejecutivo Singular	RICHARD TRUJILLO BAQUIRO	NICOLAS ENRIQUE CELIS ORTIZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas reparto	05/05/2022	.	1
41001 4003005 2021 00284	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JOSE IMER TORO ORTEGA	Auto resuelve renuncia poder y reconoce	05/05/2022	.	1
41001 4023003 2015 00384	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN RESTRUCTURACION	JOSE ELERIS SUAREZ	Auto reconoce personería	05/05/2022	.	1
41001 4023003 2015 00521	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN RESTRUCTURACION	FLOR ALBA MESA SARMIENTO	Auto reconoce personería	05/05/2022	.	1
41001 4023003 2015 01015	Ejecutivo Singular	WILHEIM YAAKOV LOPEZ AREVALO	JHON FREDY GUZMAN FIERRO	Auto resuelve sustitución poder no acepta sustitucion	05/05/2022	.	1
41001 4023003 2016 00273	Ordinario	JOSE ALIRIO MEDINA MOTTA	HEREDEROS DE ARGEMIRO MEDINA FLOREZ	Auto ordena emplazamiento de los Herederos Indeterminados del fallecido NELSON MEDINA MOTTA.-	05/05/2022		1
41026 4089001 2022 00012	Secuestros	GM FINANCIAL	MARIA EUGENIA SOTTO CARVAJAL	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio AUXILIO COMISION FIJA FECHA 14 DE JULIO DEL 2022 HORA 8:00 A.M.	05/05/2022	18-19	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00230.00

Al reunir la demanda los requisitos instituidos en los Arts. 82, 83, 90 y 376 del C. Gral. Del Proceso y, allegados los anexos de que trata el Artículo 84 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT 891.180.001-1** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABELARDO NUÑEZ OSORIO** C.C. 1.659.456 de Tarqui, y los señores **HEBERT NUÑEZ ALVARADO** C.C. 83.165.187 de Tarqui, **JOSÉ DE JESÚS ALVARADO** C.C. 4.940.642 de Tarqui y **JHON JAIRO NUÑEZ ALVARADO** C.C. 83.165.865 de Tarqui, éstos últimos en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y TITULARES DEL DERECHO REAL DEL PREDIO SIRVIENTE identificado con matrícula inmobiliaria No. **202-10768**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de Proceso Verbal contenido en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo II del C. Gral. Del Proceso, Arts. 368, 369 y 376 del C. G. del Proceso.

TRASLADO Y NOTIFICACIÓN

TERCERO: CORRER traslado a los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE ABELARDO NUÑEZ OSORIO** C.C. 1.659.456 de Tarqui: **HEBERT NUÑEZ ALVARADO** C.C. 83.165.187 de Tarqui, **JOSÉ DE JESÚS ALVARADO** C.C. 4.940.642 de Tarqui y **JHON JAIRO NUÑEZ ALVARADO** C.C. 83.165.865 de Tarqui, por el término de **veinte (20) días** a quienes se les hará entrega de los anexos correspondientes, previa notificación de este auto en la forma y términos instituidos en el numeral subsiguiente.

CUARTO: ORDENAR la notificación de los señores **HEBERT NUÑEZ ALVARADO** C.C. 83.165.187 de Tarqui, **JOSÉ DE JESÚS ALVARADO** C.C. 4.940.642 de Tarqui y **JHON JAIRO NUÑEZ ALVARADO** C.C. 83.165.865 de Tarqui, en la forma prevista en los Arts. 290 y 291 del C. G. Del Proceso y/o en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

EMPLAZAMIENTO: REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABELARDO NUÑEZ OSORIO** C.C. 1.659.456 de Tarqui, previa advertencia, que el trámite de la publicación del respectivo emplazamiento se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. **POR SECRETARÍA,** procédase de conformidad.

MEDIDA CAUTELAR

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-10768** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón-Huila. (Artículo 592 del C. Gral. Del Proceso). **Oficiese.**

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a las cargas procesales y actuaciones que en detalle se enlistaron en precedencia y que deben surtirse de su parte, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LINA MARCELA CASTAÑO BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. 1.117.489.514 de Florencia-Caquetá y T.P. No. 205.314 del C. S. de la J., para actuar en calidad de Apoderada Judicial de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ,
Juez.-

Cal.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41405be507b538effaa857e8a7f91752d7f262ee31b469551bcabad76870027d

Documento generado en 05/05/2022 03:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA LOPEZ en representación del menor DILAN
DEMANDADO: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 2022-00243

Subsanada la demanda Verbal Declarativa -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- instaurada a través de Apoderado por **MARTHA CECILIA LOPEZ**, quien actúa en condición de representante legal del menor **DILAN STIVEN PEREZ GOMEZ**, frente a **MARTHA LILIANA ROMERO MONTEALEGRE** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y, al reunir los requisitos exigidos en el Art. 2341 y ss del C. Civil, Art. 82, 368 del C. G. del Proceso, y allegados los anexos de que trata el Art. 84 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Declarativa -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- instaurada a través de Apoderado por **MARTHA CECILIA LOPEZ C.C. 55.165.87**, quien actúa en condición de representante legal del menor **DILAN STIVEN PEREZ GOMEZ** frente a **MARTHA LILIANA ROMERO MONTEALEGRE C.C. 55.171.034** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860002534-0**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de Proceso Verbal contenido en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo II del C. Gral. Del Proceso, Arts. 368, 369 y 376 del C. G. del Proceso.

TRASLADO Y NOTIFICACIÓN

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas **MARTHA LILIANA ROMERO MONTEALEGRE C.C. 55.171.034** y a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860002534-0**, por el término de veinte (20) días, a quienes se les hará entrega de los anexos correspondientes, previa notificación de este auto en la forma y términos instituidos en el numeral subsiguiente.

CUARTO: ORDENAR la notificación de las demandadas **MARTHA LILIANA ROMERO MONTEALEGRE C.C. 55.171.034** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860002534-0**, en la forma prevista en los Arts. 290 y 291 del C. G. Del Proceso y/o en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

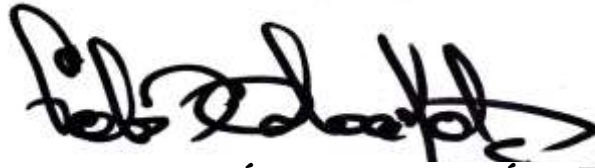
AMPARO DE POBREZA (Art. 151 y ss C. G. del Proceso)

QUINTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante **MARTHA CECILIA LOPEZ C.C. 55.165.87**, quien actúa en condición de representante legal del menor **DILAN STIVEN PEREZ GOMEZ**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 151 e inc. 2° del Art. 152 del C. G. del Proceso, previa advertencia que de conformidad con lo instituido en el Art. 153 ibidem, la amparada por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a la actuación que debe surtir, relativa a notificar a la demandada del auto admisorio, so pena de darse aplicación a lo instituido en el artículo 317-1 Inciso final del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Profesional del Derecho Dr. **AUGUSTO OSORIO ROA**, identificado con C.C.12.118.088 de Neiva y T. P. 129.974 del C. S. J. para actuar como Procurador Judicial de la **MARTHA CECILIA LOPEZ**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Cal.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9123cf51244d8b0e289b0ed349fb54e634201611790f067f53b8f2c6f1a3e4d4

Documento generado en 05/05/2022 03:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL – CANCELACIÓN DE HIPOTECA
CUANTÍA:	MENOR
DEMANDANTE:	ENITH JAVELA MURCIA
DEMANDADO:	BANCO POPULAR S.A.
RADICADO:	2020-00362

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 372 del C. Gral. Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:00 AM del día miércoles 03 de agosto de 2022**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO: CITAR a las partes: **ENITH JAVELA MURCIA** y al Representante Legal del **BANCO PUPULAR S.A.** para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Art. 372-10 C. G. del Proceso.

3.1. PARTE DEMANDANTE: ENITH JAVELA MURCIA

3.1.1. DOCUMENTAL APORTADA:

i) Certificado de tradición y libertad número 200-121355; ii) Copia de la escritura pública número 2469del19-Diciembre-1997, otorgada en la Notaría Cuarta de Neiva; iii) Copia autentica de la providencia del 01 de junio de 2017, emitida por el Juzgado Noveno civil Municipal de Neiva, en donde se ordena el archivo del proceso ejecutivo por no haberse aportado al momento de promoverse la demanda ejecutiva hipotecaria en contra de la hoy demandante la Reestructuración del Crédito en los términos señalados en el Art. 42 de la Ley 546 de 1999; iv) Certificación emitida por el Banco Popular S.A. en donde se establece que la demandante adquirió una obligación hipotecaria para el 03 de febrero de 1998 con un plazo de 180 meses; v) Certificado de existencia y representación del banco demandado; vi) Conciliación extrajudicial del 01 de octubre de 2020 expedida por el centro de conciliación de la Corporación Corpoamericas.

3.1.2. DOCUMENTAL SOLICITADA:

Oficiar al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA** hoy **SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** a través del correo electrónico: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que con destino a este proceso y como prueba trasladada, allegue copia digitalizada o el link del expediente escaneado perteneciente al proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCO POPULAR S.A. contra ENITH JAVELA MURCIA, adelantado bajo rad. 2009-01190, (el cual había sido solicitado por el interesado directamente ante esa

Agencia Judicial para lo cual allegó en su oportunidad el respectivo arancel judicial de desarchivo).

3.2. PARTE DEMANDADA: BANCO POPULAR S.A

3.2.1. DOCUMENTAL APORTADA:

i) Acuerdo de pago de fecha 04 de noviembre de 2016; ii) Aprobación de acuerdo de pago de fecha 16 de enero de 2017, iii) Historial de abonos; iv) Certificación de existencia de la obligación de fecha febrero de 2021 y v) Comprobantes de desembolso del crédito.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR Interrogatorio a la demandante ENITH JAVELA MURCIA. En su oportunidad se le dará uso de la palabra a la Apoderada del BANCO POPULAR S.A., para que inquiera al absolvente conforme fue solicitado en su escrito responsivo.

CUARTO: PREVENIR a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2° del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTg5MThjY2EtYTY2YS00YjI1LTg0NmEtYTc0YjJkN2JkYjMy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso y que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

LINK EXPEDIENTE VIRTUAL: [2020-00362](https://expediente.virtual.cjg.co/2020-00362)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez.-

Cal.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

735f18cc62b99c54e660e3bac3ea27fb6348423a59e212f1eb82080342946a8a

Documento generado en 05/05/2022 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: COMPAÑIA SUMA S.A.S.

DEMANDADO: MERCADERIA S.A.S.

RADICACIÓN: 2022-00262

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta a través de Apoderado por la sociedad comercial denominada **COMPAÑIA SUMA S.A.S. NIT. 900.735.248-9**, contra la sociedad comercial denominada **MERCADERIA S.A.S. NIT. 900.882.422-3**, para resolver sobre su admisibilidad, no obstante, avista esta Agencia Judicial que la parte actora no acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada. (Art. 6° Decreto 806 del 2020), pues uno de los requisitos adicionales actuales para las demandas, obedece al envío simultaneo a la presentación del libelo genitor ante la oficina judicial, igualmente al demandado o demandados por email o empresa de correo, si el envío es necesario hacerlo físicamente, de éste y sus anexos.

Bajo las anteriores observaciones, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO.- INADMITIR la demanda y conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4°. C. G. Del Proceso), lapso en el que deberá presentar nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ,
Juez.-

Cal.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bb9698ac8b1fa6205d559c8331a17957daa17bead4cca46bb69385818ca9db
c

Documento generado en 05/05/2022 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
CUANTÍA:	MENOR
DEMANDANTE:	FIDEL ARMANDO PATARROYO C.
DEMANDADO:	JULIO FERNANDO ANDRADE ESPINOZA y otra
RADICADO:	2013-00481

Mediante memorial que antecede, el Tercerista **ARMANDO ROJAS GONZALEZ**, solicita:

“PRIMERA.- Sírvase aceptar la revocatoria del endoso al cobro conferido por el endosante-demandante FIDEL ARMANDO PATARROYO CORDOBA, y, subsecuentemente, dar por terminado el poder con la mera radicación del mismo en la Secretaria del Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el canon 76 del C.G.P. Anexo virtualmente el poder correspondiente.

SEGUNDA.- En consecuencia, le pido a la Secretaria del Estrado, abstenerse de la entrega de títulos judiciales a la anterior togada revocada, tal como lo manifiesta el memorial poder, desde la radicación del presente escrito, como hacer constar la fecha y hora de presentación electrónica de este memorial, agregándolo al expediente, e ingresándolo inmediatamente a su Despacho pues en el tramite actual debe Su Señoría pronunciarse a este fuera de audiencia, tal como lo preceptúa el art. 109 Ídem.

TERCERA.- Ordenar a la Secretaria del Despacho, relacionar todos y cada uno de los títulos judiciales depositados dentro de este juicio ejecutivo, con entrega de copia virtual y física, previa constancia secretarial donde se relacione la persona que retira tales títulos y en especial la entrega de los escritos de solicitud de estos realizados por la letrada revocada.-

CUARTA.- Solicito su autorización para la lectura personal al expediente, ordenando mi ingreso a su juzgado para tal fin”.

No obstante, sería del caso atender la solicitud elevada por el peticionario, de no ser porque se observa que no es parte dentro del proceso ejecutivo de la referencia, dado que revisado el título valor –letra de cambio- objeto de ejecución (obranste a folio 01 del Expediente Físico), se avista de manera clara que la beneficiaria inicial del documento cartular obedece a la señora **MELBA ROJAS GONZÁLEZ**, quien lo **ENDOSÓ EN PROPIEDAD** al señor **FIDEL ARMANDO PATARROYO CORDOBA** y, este a su vez lo endosó en procuración para el cobro judicial a la Profesional del Derecho Dra. **GINA LORENA FLÓREZ SILVA**.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada el Tercerista **ARMANDO ROJAS GONZALEZ**, dado lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Cal.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c766e477faf7e52f0c3234a3c0068a29cf8b665c49a98d42ce23e656d9fbb3c

Documento generado en 05/05/2022 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
CUANTÍA:	MENOR
DEMANDANTE:	JOSE ALIRIO MEDINA MOTTA
DEMANDADO:	HEREDEROS DE ARGEMIRO MEDINA FLOREZ
RADICADO:	2016-00273

Como quiera que revisado el expediente, se avista que en el auto admisorio adiado 28 de junio de 2016, no se ordenó el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELSON MEDINA MOTTA**, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el Art. 108 del C. G. del Proceso en concordancia con lo instituido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 procederá de conformidad.

De otro lado, atendiendo lo informado por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI** en oficio allegado al correo institucional del juzgado, el día jueves 08 de noviembre de 2021 a la hora de las 02:59 PM, se ordenará **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL - DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA**, para que den respuesta al oficio mediante el cual se les comunicaba la existencia del proceso declarativo en cita, a efecto de si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375-6 del C. G. del Proceso) respecto del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-18458** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELSON MEDINA MOTTA**. En ese orden de ideas, se le hace saber que la publicación del respectivo emplazamiento en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se inscribirá únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **POR SECRETARÍA, procédase de conformidad.**

SEGUNDO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL - DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA**, para que den respuesta al oficio mediante el cual el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI** les trasladó el oficio que les comunicaba la existencia del proceso declarativo de la referencia a efecto de si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375-6 del C. G. del Proceso) respecto del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-18458** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a9508381cad3e53de481746a2119c35c50ac858661a6f362dd58d911922625c

Documento generado en 05/05/2022 03:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
CUANTÍA:	MENOR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA
DEMANDADO:	OMAR ALBERTO DIAZ CARDONA
RADICADO:	2021-00360

Mediante memorial que antecede a través de Apoderado, la ejecutante **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. “CADEFIHUILA”**, refiere que, ante la ubicación conocida del demandado, esto es, CORREGIMIENTO SAN LUIS; VEREDA EL NOGAL - FINCA LA ESPERANZA de la ciudad de Neiva, no ha sido posible la entrega de la citación para que se notifique de forma personal, puesto que no existe empresa de correo certificado que haga presencia en el mencionado sitio, cuando de otro lado, desconoce dirección electrónica alguna perteneciente al demandado OMAR ALBERTO DIAZ CARDONA. En consecuencia, SOLICITA:

“PRINCIPAL: Se practique la entrega de la citación personal por parte de un empleado del juzgado que para tal fin designe el despacho en los términos del artículo 291 del C.G.P.

SUBSIDIARIA: Se permita la práctica de la entrega de la citación personal al demandado, por parte de uno de los empleados de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFICULTORES DEL HUILA – CADEFIHUILA LTDA, los cuales hacen directa presencia en dicho territorio en virtud de sus labores, esto con el fin de agilizar el trámite de la notificación y poder continuar con el proceso”.

No obstante, como quiera que en la localidad “CORREGIMIENTO SAN LUIS” que enuncia la demandante, actualmente existe CORREGIDOR, tal como se extrae de la página web: https://www.alcaldianeiva.gov.co/NuestraAlcaldia/Dependencias/Paginas/Secretaria-de-Gobierno.aspx?Paged=TRUE&p_Orden=10.00000000000000&p_Nombre=Mar%C3%A9Dn+Mar%C3%ADn+Leidy&p_ID=14&PageFirstRow=11&&View=%7B1E92A361-94B8-4D21-BA39-D93EFAA4E38B%7D, el Juzgado lo requerirá para tal fin.

Yarledy Bustos Ruiz Corregidor San Luis Profesional corregidor.sanluis@alcaldianeiva.gov.co 2020-07-07

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a la **CORREGIDORA** de la Localidad “SAN LUIS” de la ciudad de Neiva, Sra. **YARLEDY BUSTOS RUIZ**, con el fin de que localice y/o se comunique con el demandado **OMAR ALBERTO DIAZ CARDONA C.C. 9.808.796**, quien según información de la parte actora pernota en el CORREGIMIENTO SAN LUIS; VEREDA EL NOGAL – FINCA LA ESPERANZA de la ciudad de Neiva, con el fin de que se presente en las instalaciones del Juzgado (Cra. 4 No. 6-99 Oficina 708

Palacio de Justicia) a efecto de notificarle personalmente el auto mandamiento de pago adiado 12 de agosto de 2021, proferido en el proceso Ejecutivo con Garantía Prendaria de Menor Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. -CADEFIHUILA NIT. 891.100.296-5** o en su defecto, lograr que el citado proporcione un correo electrónico para notificarlo en la forma y términos previsto en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuando el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-
Cal.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f94192ec450299767207d4614a6133c46d61579a78690835faecdae4e19e77ce

Documento generado en 05/05/2022 03:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EDUARDO RODRIGUEZ AZUERO
DEMANDADO: CARLOS MARIO ZAPATA ADARVE Y OTROS
RADICACIÓN: 2022-00246

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de Bien Inmueble Arrendado propuesta a través de Apoderado (a) por **EDUARDO RODRIGUEZ AZUERO C.C. 4.892.226** contra **GLORIA MARCELA CALDERON C.C.55.155.072, JUAN JOSÉ ORTEGA A. C.C. 12.991.909, MARIA ORLANDY MOSQUERA HERRERA C.C.36.170.968 y CARLOS MARIO ZAPATA ADARVE C.C.98.465.086** para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, como quiera que el valor del canon de arrendamiento asciende a la suma de \$400.000,00 (tal como se describe en los hechos 2º y 3º del libelo genitor), suma que al multiplicarse por doce (12) meses que es el término pactado inicialmente en el contrato, de conformidad con lo estipulado en el Art. 26 numeral 6º C. Gral. Del Proceso, arroja la suma de **\$4.800.000**, valor que no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bd23ee469c6c9a5b2834e40451a1eebd3487a44379f8522d47dcf886828b12
1**

Documento generado en 05/05/2022 03:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Declarativo – PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA HORTENCIA LEYTON
DEMANDADO: SOCIEDAD SOLANO RAMÍREZ VÁSQUEZ S. EN C.
RADICACIÓN:2022-00300

Se encuentra al Despacho la Demanda de Pertenencia propuesta a través de Apoderado por **MARÍA HORTENCIA LEYTON** contra la **SOCIEDAD SOLANO RAMÍREZ VÁSQUEZ S. EN C.**, para resolver sobre su admisibilidad.

Señala el Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

No obstante, se avista de manera clara que el avalúo del inmueble objeto de usucapión, asciende a la suma de **\$39.571.000,00**, suma que no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del art. 26 *Ibidem*, de lo que se infiere, este Despacho no es competente para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”.



es de todos de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2009, Ley 962 de 2005 (Antirrámpiles), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

9809-986636-14708
11/4/20

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:41-HUILA
MUNICIPIO:524-PALERMO
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0055-0020-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0055-0020-000
DIRECCIÓN:LA PRIMAVERA
MATRÍCULA:200-2757
ÁREA TERRENO:60 Ha 6575,00m²
ÁREA CONSTRUIDA:32,0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 39,571,000

INFORMACIÓN JURÍDICA		TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS		
1	SOLANO RAMIREZ VASQUEZ Y CIA S EN	NIT	8911030679
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- de Neiva para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ,
Juez.-

Cal•

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a6ad4ce941ef89bda853a4da70407580e15d63ea50e9afe5c86122dd4369f6f

Documento generado en 05/05/2022 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
CUANTÍA:	MENOR
DEMANDANTE:	FRANCISCO DE ASIS CALDERON LONGAS
DEMANDADO:	BLANCA LILIA CALDERON SANCHEZ Y OTROS
RADICADO:	2020-00115

Como quiera que a la fecha la señora **MARÍA IRENE LOZANO AYA** en calidad de sucesora procesal del fallecido demandante **FRANCISCO DE ASIS CALDERON LONGAS**, no ha allegado al plenario el material fotográfico que acredite la instalación de valla de que trata el numeral 7° del Art. 375 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARÍA IRENE LOZANO AYA** en calidad de sucesora procesal del fallecido **FRANCISCO DE ASIS CALDERON LONGAS**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a la actuación que debe surtir de su parte, relacionada con aportar las fotografías de la instalación de la VALLA en la heredad objeto del litigio, en las que se observe el contenido de todos los datos de qué trata el numeral 7° del Art. 375 del C. G. del Proceso, previa advertencia que ésta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento de qué trata el Art. 373 ibídem, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el artículo 317-1 ejusdem.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **INSCRÍBASE** en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados **MARÍA DEL CARMEN CALDERÓN LONGAS, NANCY CALDERÓN LONGAS, CONSOLACIÓN CALDERÓN LONGAS, SAÚL CALDERÓN LONGAS Y BLANCA LILIA CALDERÓN DE SÁNCHEZ**, dado que revisada la página web correspondiente a este proceso, se avista que la inclusión se hizo de manera generalizada y no enlistando uno a uno los integrantes de la parte pasiva de esta Litis.

Lo anterior, con el fin de no cercenar el derecho de defensa y contradicción que les asiste a los demandados que a la fecha no han acudido de manera personal a la causa declarativa de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Cal.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2f95681d6d170209d59aa04749ee66019409d98ea012cc6a95992b0b09b044b

Documento generado en 05/05/2022 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL N.C.
DEMANDANTE:	ALBEIRO BARRERO SANCHEZ
DEMANDADO:	BANCO FALABELLA Y OTROS
RADICADO:	2021-00298

De conformidad con la petición que antecede, elevada por el peticionario **ALBEIRO BARRERO SANCHEZ** y, atendiendo a que desde el 10 de noviembre de 2021 se ofició al Liquidador **JOSE MANUEL BELTRÁN BUENDIA**, sin que a la fecha haya suministrado respuesta a su designación, el Juzgado:



RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al Auxiliar de la Justicia **JOSE MANUEL BELTRÁN BUENDIA** al correo electrónico: asesorneiva@gmail.com, con el fin de que informe si acepta la designación efectuada por esta Agencia Judicial mediante oficio Nro. 1008 de fecha 29 de julio de 2021 como liquidador dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovido por ALBEIRO BARREIRO SÁNCHEZ C.C. 1.075.228.959, que cursa en este Despacho bajo el radicado 41-001-40-03-003-2021-00298-00, fijándosele sus honorarios provisionales en la suma de \$48.000.00 M/Cte., de conformidad lo normado en el Numeral 4 del Artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Cal.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187b44574d7a2c0572d0cfb5fb0c2de7c2ea198d144e4ec40fb1b8ed0ad890b5

Documento generado en 05/05/2022 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2006-00673-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a LUIS ALBERTO CUELLAR REINA; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.689.442 y T.P. 134.770 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la empresa ejecutante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4970cbfb1c5aa5b81d2340d93b38b72b1f2b0933526101a7327c61
af3a9347a6**

Documento generado en 05/05/2022 10:08:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2005-00679-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a ARNULFO DELGADO; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El despacho, **Resuelve;**

Único.- Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.689.442 y T.P. 134.770 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la empresa ejecutante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1955b0de6f4e3da6430bedb6412caf8f1bc512a09a70f42e759e20e
84a696f1**

Documento generado en 05/05/2022 10:07:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2005-00666-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a TOMAS VILLANUEVA RODRIGUEZ; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.689.442 y T.P. 134.770 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la empresa ejecutante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b33b1923d421eb1a0a0825f4a6179855bf0b3e8626eb95fd777a31
f323d2d52**

Documento generado en 05/05/2022 10:07:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41-001-4003-003-2005-00524-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a VICTOR CARDOSO; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.689.442 y T.P. 134.770 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la empresa ejecutante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d583ee4ec71685650846213e23b5777d74d51c29f0dfaaa5d5414
73b7dac0dd**

Documento generado en 05/05/2022 10:06:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00304-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por **RICHARD TRUJILLO BAQUIRO** frente a **NICOLAS ENRIQUE CELIS ORTIZ** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a \$1.500.000,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db5533d900f70ffcbca66a3d78d6d3482a5121548a535eac1bd21a1
f3b4fa394**

Documento generado en 05/05/2022 10:05:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00299-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por **BANCO DE BOGOTA S.A.** frente a **RICARDO ALFONSO SILVA BERMUDEZ** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a \$15.870.017,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b01a49cbda0769b0c56606fa0df5650a2dc617b418b052837e22a51
4d846f05a**

Documento generado en 05/05/2022 10:05:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00290-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** frente a **EIVAR ANDRES MARTINEZ BUESAQUILLO** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a \$5.404.077,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef6f7ebfb1849f55d4732448c9f583cec19fb196f04d13df2154abd7d
34e7c95**

Documento generado en 05/05/2022 10:04:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2020-00210-00

El apoderado de la parte demandada el pasado 11 de marzo de los cursantes allegó memorial por medio del cual renuncia al poder otorgado dentro del proceso de la referencia.

El artículo 76 del Código General del Proceso, determina la terminación del poder que se otorga, y en su inciso 4, dice: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, para concluir que no es posible aceptar la renuncia manifestada por cuanto, ésta adolece de la comunicación sobre su decisión, que el togado debe enviar a su poderdante.

Del mismo modo, se atenderá la solicitud de medidas elevada por el Apoderado ejecutante, para lo cual el despacho,

Resuelve:

1.- No aceptar la renuncia del abogado ANDRES FELIPE VANEGAS MOSQUERA, por no reunir los requisitos exigidos Art. 76, del Código General del Proceso.

2.- Decretar el embargo del remanente de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los rematados o embargados, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta DANI BAHAMON DUSSAN contra el aquí demandado **DIEGO FERNANDO CHARRY DIAZ CC. 83.169.665**, que cursa en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe, radicado número 410164089001-2021-00059-00.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05a2da6a4d6f384722b7e7680622483f190e6cc911da6da1a6c388a
aa0d06df5**

Documento generado en 05/05/2022 10:04:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41-001-4003-003-2002-01417-00

En atención a la petición de medidas allegada por la Apoderada ejecutante de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P NIT. 891.180.001-1, al correo electrónico del Juzgado,

R e s u e l v e:

Unico.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, ahorros, CDT y que sean de propiedad de la Sociedad demandada MANUEL A. BONILLA E HIJOS S. EN C. NIT. 891.102.761-8 en la siguiente entidad financiera: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO DEL HUILA LTDA., con sede en la ciudad de Neiva – Huila, ubicada en la CARRERA 5 No. 6-28 LOCAL 317 TORRE B Edificio METROPOLITANO Barrio centro. Oficiese.

Limítese las medidas hasta \$8.000.000,00 Mcte.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d365967e756ee2aedcc332fd7949e64daf5c1862ecd6dbd79d25ed
06deddfe0**

Documento generado en 05/05/2022 10:03:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00113-00

Conforme escrito allegado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, respecto a la solicitud de corrección del auto mandamiento de pago librado dentro del proceso Ejecutivo con Garantía real Hipotecaria de Menor Cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Contra YOLANDA CARDOSO DE VARGAS y CARLOS ENRIQUE VARGAS, fijado por estado el 08 de marzo de 2022, de conformidad con lo señalado en el Art. 286 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

PRIMERO.- Corregir el numeral 1.12.1.- del mandamiento de pago adiado 07 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

“Cuotas vencidas Pagaré Hipotecario No. 00130361969602265075.-

“1.12.- ...

“1.12.1.- \$14.811,03 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados entre el 27 de noviembre al 26 de diciembre de 2021.

“1.12.2.- ...”

SEGUNDO.- Los restantes incisos del citado proveído quedan incólumes.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cbc73f17150bff0303fa175b4725fc41a0cb65ec23013fd1123f2b3
398acbd2**

Documento generado en 05/05/2022 10:02:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00547-00

Aceptar la sustitución de poder que la apoderada Ejecutante reconocida Leidy Rocío Clavijo Becerra, para el proceso Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria de Menor Cuantía propuesto por Bancolombia S.A. contra Sindy Lorena Sánchez Garzón, hace vía correo electrónico a la profesional del derecho ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 1018.461.980 y TP. 281 del C.S.J., para actuar con las mismas facultades otorgadas por el Poderdante BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff666335c366b1b20ba667374024a5d76e347ac8b86d5dc8f028bd5
074482321**

Documento generado en 05/05/2022 10:02:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00515-00

Conforme escrito allegado por la mandataria judicial de la parte actora, mediante el cual sustituye poder otorgado por la Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda. a favor de la Sociedad SANCHEZ TOSCANO Y CIA. S.A.S. para actuar dentro del presente asunto, y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 75 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único.- Aceptar la sustitución de poder otorgado por la Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda. a favor de la Sociedad SANCHEZ TOSCANO Y CIA. S.A.S. NIT.901.025.052-1 representada legalmente por la profesional del derecho MIREYA SANCHEZ TOSCANO portadora de la cédula de ciudadanía número 36.173.846 y T.P. 116.256 del C.S.J., para actuar con las mismas facultades otorgadas por el Poderdante **Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.-**

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**586013465f576e16ecde647e522a583b8f425f7497c22313d6afb80
8ea54b222**

Documento generado en 05/05/2022 10:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00226-00

Aceptar la sustitución de poder que el mandatario judicial de la parte Ejecutante reconocido NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por Bancolombia S.A. contra María Eugenia Medina García, hace vía correo electrónico, a la profesional del derecho VALENTINA CORREA CASTRILLON, portadora de la cédula de ciudadanía número 1053.786.242 y T.P. 282.050 del C.S.J., para actuar con las mismas facultades otorgadas por el Poderdante BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

536d1efbc91fff8dd95174b2ae79d7e439d4f70c739452311eed259
85a772e21

Documento generado en 05/05/2022 10:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2013-00200-00

En atención a la petición elevada vía correo electrónico, **Aceptar** la sustitución de poder que el Estudiante Carlos Julián Urrea García, reconocido para el proceso de la referencia hace al Estudiante JESUS DAVID BALLESTEROS MOSQUERA portador de la cédula de ciudadanía número 1075.317.305 con código estudiantil 508843, para actuar con las mismas facultades otorgadas por la Poderdante.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f0b203c7de59d8dd754d59a95c1282aebdb0adfdeab168ac952a2b
ef5b09a15**

Documento generado en 05/05/2022 10:00:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2020-00408-00

De conformidad con los escritos allegados vía correo electrónico al proceso Ejecutivo con garantía real Hipotecario presentado por Fondo Nacional del Ahorro -Carlos Lleras Restrepo- Contra Marco Antonio Rojas Molano; y de conformidad con el Art. 76 y 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido dentro del presente asunto a la Abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO.

2.- Abstenerse de reconocer personería al profesional del derecho JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA para actuar como apoderado Judicial del Fondo Nacional del Ahorro -Carlos Lleras Restrepo- por falta de representación toda vez que según escritura de poder especial y la nota de vigencia anexos, no aparece como tal (inciso 1° artículo 75 C. G. del Proceso).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c50bb5687d8f0b7cf1f916fb8991fb1868eae81cbd6c6db7e2f70034
dd7666b8**

Documento generado en 05/05/2022 09:59:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00246-00

De conformidad con los escritos allegados vía correo electrónico al proceso Ejecutivo con garantía real Hipotecario presentado por Fondo Nacional del Ahorro -Carlos Lleras Restrepo- Contra Diego Mauricio Arias Garzón; y de conformidad con el Art. 76 y 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido dentro del presente asunto a la Abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO.

2.- Abstenerse de reconocer personería al profesional del derecho JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA para actuar como apoderado Judicial del Fondo Nacional del Ahorro -Carlos Lleras Restrepo- por falta de representación toda vez que según escritura de poder especial y la nota de vigencia anexos, no aparece como tal (inciso 1° artículo 75 C. G. del Proceso).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8f3eb2c47ab1579909a80d37ee852fda2cbfad34b1238a270488ee
063925e7a**

Documento generado en 05/05/2022 09:59:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00229-00

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico del Juzgado por la Abogada JENNY PEÑA GAITAN y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la parte ejecutante BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9 en el proceso de la referencia.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28112a0ba71ffdadfdea0dcc986e2efb5e195320bfcc9db6ebd78f3e3
bfecd57**

Documento generado en 05/05/2022 09:58:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4023-003-2015-01015-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado al proceso de la referencia y, verificada la aceptación de renuncia al poder que hiciera como mandatario judicial de la parte ejecutante del Abogado Jairo Dussán Hernández, en proveído del pasado 07 de diciembre de 2021, y comunicada en los términos del inciso 4° del Art. 76 del C. General del P.

El despacho, **Resuelve:**

Único.- Abstenerse de aceptar la Sustitución presentada por el Abogado Jairo Dussán Hernández dentro del presente asunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2af7fc329e5faa13dd48b3950ea701cf1d16304e6649dbab9f87670
6e55d6c2**

Documento generado en 05/05/2022 09:58:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4023-003-2015-00384-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION frente a JOSE ELERIS SUAREZ; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON** identificada con cedula de ciudadanía número 1075.250.177 y T.P. 241.080 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la empresa ejecutante MERCASUR LTDA. En reestructuración.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1c61fcf91bd6a3215c2c71312befa469989d65fb4fda58127ee5a5a
7199edc8**

Documento generado en 05/05/2022 10:08:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00089-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a EDGAR SOTO GUARNIZO; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.689.442 y T.P. 134.770 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la empresa ejecutante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8a6f31dc408f1aee1a17fd1f62241d3b8babd4e1b896f32502bcec4
95121703**

Documento generado en 05/05/2022 10:13:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00072-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a MARLENY CARRILLO CUBIDES; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.689.442 y T.P. 134.770 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la empresa ejecutante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**026956bfd7fc0e2e433ac15081321e19782f39bee6e1e6447b59228
b46687b66**

Documento generado en 05/05/2022 10:13:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00071-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a ALBA LUZ AROCA; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.689.442 y T.P. 134.770 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la empresa ejecutante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71e1ce38cb56d64724084db23fd39c1ccbcb878f720a2c8b4dfce79
8aa619397**

Documento generado en 05/05/2022 10:12:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00070-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a JAZMIN MOLANO TAMAYO; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.689.442 y T.P. 134.770 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la empresa ejecutante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ee08e6bdb978144cc23dcb2a1e7687905d263a92c731b93c6a421
96e9b7413f**

Documento generado en 05/05/2022 10:11:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00064-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a GENTIL PALOMARES; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.689.442 y T.P. 134.770 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la empresa ejecutante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0905e46bea54757e114a0a017cd58bfb43f1a3d77515b16ebfdc4e8
930929e27**

Documento generado en 05/05/2022 10:11:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00677-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al proceso Verbal de Resolución de Contrato de mínima cuantía propuesto por MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION frente a IVAN FLOREZ GOMEZ; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON** identificada con cedula de ciudadanía número 1075.250.177 y T.P. 241.080 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la empresa ejecutante MERCASUR LTDA en reestructuración.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a0269440834762485177f51e1a6560e91298940a474b3538cb0d
3f8fbc232ac**

Documento generado en 05/05/2022 10:10:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00667-00

De conformidad con los escritos allegados vía correo electrónico al proceso Ejecutivo propuesto por Banco Comercial AV Villas S.A. contra JOSE LIZARDO BONILLA GUTIERREZ y PAULA ANDREA AVILES ARAGONEZ; y de conformidad con el Art. 76 y 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido dentro del presente asunto el Abogado a SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY.

2.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho **Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo** identificada con cédula número 1022.374.181 y TP 288.948 del C.S.J. para actuar como Apoderado judicial de la Entidad Ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en los términos indicados en memorial poder adjunto, concedido a la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c293606df5368eef0720131e76f3527e8dbd109c738a519fdd67f4
7c3f58bab**

Documento generado en 05/05/2022 10:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00667-00

De conformidad con los escritos allegados vía correo electrónico al proceso Ejecutivo propuesto por Banco Comercial AV Villas S.A. contra JOSE LIZARDO BONILLA GUTIERREZ y PAULA ANDREA AVILES ARAGONEZ; y de conformidad con el Art. 76 y 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido dentro del presente asunto el Abogado a SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY.

2.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho **Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo** identificada con cédula número 1022.374.181 y TP 288.948 del C.S.J. para actuar como Apoderado judicial de la Entidad Ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en los términos indicados en memorial poder adjunto, concedido a la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c293606df5368eef0720131e76f3527e8dbd109c738a519fdd67f4
7c3f58bab

Documento generado en 05/05/2022 10:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4023-003-2015-00521-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION frente a FLORALBA MESA SARMIENTO; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON** identificada con cedula de ciudadanía número 1075.250.177 y T.P. 241.080 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la empresa ejecutante MERCASUR LTDA en reestructuración.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d8171598ef111872db1379b746ffd06dfce08bd273874684103cde
0abeeb480**

Documento generado en 05/05/2022 10:09:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00170-00

Mediante memorial suscrito por el representante legal de la sociedad AECSA S.A, quien a su vez representa los intereses de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, solicita la revocatoria al poder especial otorgado a la Abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz y a su vez, le sea reconocida personería para actuar a la profesional del Derecho KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, conforme con el poder conferido.

Por lo manifestado, encuentra este Juzgado que esta se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso.

El despacho, **Resuelve:**

1.- Revocar el poder conferido a la Abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., conforme lo manifestado en la parte motiva.

2.- Reconocer personería jurídica a la Abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ identificada con cédula No. 1.018.453.278 y TP. 371.970, en calidad de Apoderado Judicial de BANCOLOMBIA S.A. en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6651e62c962c55cb204500787f3910c48dd71a6d9d771504b3c373

3b94d47be0

Documento generado en 05/05/2022 10:17:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00600-00

De conformidad con los escritos allegados vía correo electrónico al proceso Ejecutivo propuesto por Banco Comercial AV Villas S.A. contra PATRICIA DELGADO TAPIERO; y de conformidad con el Art. 76 y 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido dentro del presente asunto el Abogado a SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY.

2.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho **Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo** identificada con cédula número 1022.374.181 y TP 288.948 del C.S.J. para actuar como Apoderado judicial de la Entidad Ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en los términos indicados en memorial poder adjunto, concedido a la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**267fbe25d9113d37da79549071574295914201ceaa5715c3ee249c
6d7efbf3c8**

Documento generado en 05/05/2022 10:16:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-005-2021-00284-00

De conformidad con los escritos allegados vía correo electrónico al proceso Ejecutivo propuesto por Banco Comercial AV Villas S.A. contra JOSE IMER TORO ORTEGA; y de conformidad con el Art. 76 y 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido dentro del presente asunto el Abogado a SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY.

2.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho **Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo** identificada con cédula número 1022.374.181 y TP 288.948 del C.S.J. para actuar como Apoderado judicial de la Entidad Ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en los términos indicados en memorial poder adjunto, concedido a la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17af40e16af7f4c8c08fbadb88924398cd4e8e69ae4a009f485146d2
1fb6aa4b**

Documento generado en 05/05/2022 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00244-00

De conformidad con los escritos allegados vía correo electrónico al proceso Ejecutivo propuesto por Banco Comercial AV Villas S.A. contra JUAN CARLOS ULLOA QUIROGA; y de conformidad con el Art. 76 y 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido dentro del presente asunto el Abogado a SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY.

2.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho **Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo** identificada con cédula número 1022.374.181 y TP 288.948 del C.S.J. para actuar como Apoderado judicial de la Entidad Ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en los términos indicados en memorial poder adjunto, concedido a la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb8f565b9fdc3c00d3cf9f833d11d063ba46b7511c3ce00953eb1e1c
9209a8d3**

Documento generado en 05/05/2022 10:15:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00073-00

Mediante memorial suscrito por el representante legal de la sociedad AECSA S.A, quien a su vez representa los intereses de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, solicita la revocatoria al poder especial otorgado a la Abogada Diana Esperanza León Lizarazo y a su vez, le sea reconocida personería para actuar a la profesional del Derecho KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, conforme con el poder conferido.

Por lo manifestado, encuentra este Juzgado que esta se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso.

El despacho, **Resuelve:**

1.- Revocar el poder conferido a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., conforme lo manifestado en la parte motiva.

2.- Reconocer personería jurídica a la Abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ identificada con cédula No. 1.018.453.278 y TP. 371.970, en calidad de Apoderado Judicial de BANCOLOMBIA S.A. en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff6ada95a09f47d277633fc6be1715a97271d4ae5a8bba3c7682c0dc

c0857b8e

Documento generado en 05/05/2022 10:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00105-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a NORMA ESCOBAR POLANIA; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.689.442 y T.P. 134.770 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la empresa ejecutante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e91efc462aaeab2b07141d6288f583818aaa62bc562dee6cdf554bce
899f34ed**

Documento generado en 05/05/2022 10:14:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad Juz. Origen: 41.026.40.89.001.2022.00012.00
Rad. Juzgado: 41.001.43.03.003.2022.00012.01
Proceso: DESPACHO COMISORIO 002
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA EUGENIA SOTTO CARVAJAL
EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que se establece los presupuestos del artículo 39 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALTAMIRA - HUILA**, mediante Despacho Comisorio No. 002 proferido dentro del proceso Aprehesión y entrega del vehículo propuesto por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. nit. 8600293968** en frente de **MARIA EUGENIA SOTTO CARVAJAL C.C. 26.452.703**, rad. **41.026.40.89.001.2022.00012.00**.

SEGUNDO.- SEÑALAR la hora de las **08:00 AM** del día **JUEVES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del VEHICULO AUTOMOTOR de placa **KLZ-475**, de propiedad de la demandada. El vehículo de encuentra inmovilizado en el Parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, ubicado en la Cra 10W No. 25 P – 35, Acta de Inventario No. 11099 de fecha 5 de abril de 2022.

TERCERO.- Una vez diligenciada, envíese la actuación al Juzgado de Origen, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8917e491b776b418fdfe7d6dedcdb87f082ab98f19c6b0f8f980ad60a6c75af6

Documento generado en 05/05/2022 11:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Rad: 41.001.40.03.003.2022.00294.00
Demandante: IMPSURMEDICALS S.A.S.
Demandado: SALUD VITAL DEL HUILA I.P.S – S.A.S.
EXPEDIENTE DIGITAL

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía – *Facturas Electrónica de Venta* - instaurada por **IMPSURMEDICALS S.A.S.**, frente a **SALUD VITAL DEL HUILA I.P.S. – S.A.S.**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, observa el Juzgado que los documentos base de recaudo ejecutivo –*Facturas Electrónicas de venta*- a los cuales la demandante prodiga virtualidad ejecutiva, no reúnen las exigencias contempladas en el Art. 422 del C. G. del Proceso, toda vez que no contienen una obligación clara, expresa ni exigible a cargo de quien se demanda, dados los siguientes presupuestos:

- i) No reúne las exigencias contempladas en el Art. 774-3, toda vez que la parte actora como emisor vendedor o prestador del servicio, pretende hacer exigibles unos saldos insolutos a través de cuentas de cobro, empero no hay constancia en el original de cada una de las facturas del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones de cancelación de cada una de las facturas allegadas.

En consecuencia, como quiera que el Inc. 2° del Art. 774 del C. de Co., señala expresamente que NO tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en dicha normativa, esta Agencia Judicial negará la orden de apremio encomendada por la IMPSURMEDICALS S.A.S., por las consideraciones anteriormente expuestas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

- 1. Negar** el mandamiento de pago solicitado por la IMPSURMEDICALS S.A.S. NIT. 900.871.885-2 frente a SALUD VITAL DEL HUILA I.P.S. S.A.S NIT. 900.314.301-5 por improcedente conforme a lo anotado.
- 2. Ordenar** su devolución al demandante y la de los documentos anexos, sin necesidad de desglose.
- 3. Ordenar** el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema Justicia XXI.

4. Reconocer personería adjetiva al Profesional del Derecho MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, identificado con cedula No. 12.138.290 y T.P. 164.443 del C. S. de la J., para actuar como mandataria judicial de la empresa demandante, en los términos enunciados en el memorial poder adjunto.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

YL.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec0ec8f4ec69d4e39fc6538438dbea51cabf750b46849940f3afb00b1e34d4b1

Documento generado en 05/05/2022 11:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2022.00297.00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
Demandado: GLORIA CRISTINA PASCUAS CHAVARRO
EXPEDIENTE DIGITAL

Se encuentra el despacho Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con Nit. 899.999.284-4, actuando por medio de apoderado judicial Especial, en contra de **GLORIA CRISTINA PASCUAS CHAVARRO** con C.C. 55.173.622, para resolver su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, de acuerdo a las pretensiones y Título Valor que anexa, las cuales ascienden a la suma aproximada de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$15.367.013,17 M/cte).

Como consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual, se transforman transitoriamente algunos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley cita.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto- para lo de su conocimiento, previas las anotaciones y constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7be5561fbb72138549327bb4b9f8535c45c567b18f1c163d0c7cff17d6a8537

Documento generado en 05/05/2022 11:39:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad Juz. Origen:	11.001.31.10.003.2014.00247.00
Rad. Juzgado:	41.001.31.10.002.2022.00247.01
Proceso:	DESPACHO COMISORIO NUM. 3 – 20 de 2022
Demandante:	ROSALBA COBOS
Demandado:	ARACELY GUERRA
	EXPEDIENTE DIGITAL

Se encuentra al Despacho la Comisión No. 3 – 20 de 2022 dirigido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ, dentro del proceso EJECUTIVO ALIMENTOS, propuesta por **ROSALBA COBOS C.C. 41.660.018 en representación de la incapaz CLAUDIA PATRICIA POLANIA GUERRA C.C. 1.075.274.101** contra **ARACELY GUERRA C.C. 36.177.248**, para resolver sobre la comisión.

No obstante, revisados los documentos digitales, se avista claramente que el bien inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado la Calle 50 # 9-78 Lote 30 Mz. 27 Urbanización Villa Constanza del municipio de Palermo (H), lo anterior, se encuentra ubicado en la jurisdicción del Municipio de Palermo-Huila, además se observa que en el auto proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. se ordenó la comisión al Juez Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palermo (H); por ende, este Despacho carece de competencia por factor territorial, dado que el cualificado, en este caso, es el Juzgado Promiscuo de Palermo-Huila Reparto.

Al respecto, preceptúa el Art. 17-7 del C. G. del Proceso que *“De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”*. Resaltado Adrede.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la comisión por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso y ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Palermo-Huila Reparto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la comisión emanada por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C. por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 – Inciso 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la Comisión al JUZGADO

PROMISCO MUNICIPAL DE PALERMO (HUILA) -REPARTO-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97fbd00d6e4d987a95e50454736811fbef3596f767f1e997e7b9b51d41c4fa92

Documento generado en 05/05/2022 11:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2022.00178.00
Proceso: PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO
Solicitante: DEYSI CARRILLO HERNANDEZ
Apoderado: ANDRES JULIAN RIOS LOAIZA
Citado: HAROLD DAVID HERNANDEZ MOSQUEZ
EXPEDIENTE DIGITAL

Según constancia secretarial que antecede, el apoderado de la solicitante DEYSI CARRILLO HERNANDEZ dentro de la oportunidad legal presentó escrito indicando subsanar los yerros anotados en el auto anterior, por lo tanto, el Despacho procede a estudiar la admisibilidad de la demanda.

Al respecto, mediante auto de fecha 18 de abril de 2022, este Despacho Judicial inadmitió la demanda en razón a que *“Debe informar al aquí Convocado HAROLD DAVID HERNANDEZ de forma personal, sobre los hechos materia de la presente solicitud, sin remitir el interrogatorio a realizar, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como lo consagra el inciso 3 del artículo 203 del C.G.P.”*. No obstante, el apoderado de la solicitante aún persiste en los yerros advertidos en el consagrado en el Art. 203 inciso 3 del C.G.P. dice:

*“El interrogado deberá concurrir personalmente a la audiencia, **debidamente informado sobre los hechos materia del proceso**”*
(Subrayado por el despacho)

En consecuencia, se rechaza la prueba anticipada al infringir los presupuestos contenidos en el Art. 90-4 de C.G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la prueba anticipada –interrogatorio- por no ser subsanada, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Yl.

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50c8408e7f2fa66432f03de2ec5217da9814e8afaedd88720950f9efbc6e7287

Documento generado en 05/05/2022 11:40:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.007.2019.00198.00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: HECTOR DARIO MONTOYA BAHAMON Y
OTRO
EXPEDIENTE HIBRIDO

Al despacho se encuentra memorial de fecha 28/04/2022 hora 12:01 pm, suscrito por la apoderada judicial del demandante **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con asunto de “*Solicitud Terminación de Proceso*”.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo normado en el Art. 384 y en concordancia con el Art. 461 de C. G. del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía promovida por **COMFAMILIAR HUILA** con Nit. 891.180.008-2, en frente de **HECTOR DARIO MONTOYA BAHAMON** con C.C. 12.139.000 y **ANDREA DEL PILAR CHACON MANRIQUE** con C.C. 26.428.289, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en el pagaré **GF1-104054**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiase a las entidades correspondientes. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del proceso a la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, conforme el Decreto 806 del 2020.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-
Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

736cce47fee5c9a224150cc819997af1749f9ba16b2ceb785a0b6801fce0032c

Documento generado en 05/05/2022 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.007.2021.00535.00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: SERAFIN ANTONIO IMBACHI RAMOS
EXPEDIENTE HIBRIDO

Al despacho se encuentra memorial de fecha 18/04/2022 hora 11:44 am, suscrito por el apoderad judicial del demandante **BANCO POPULAR S.A.**, con asunto de “*Solicitud Terminación de Proceso*”.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo normado en el Art. 384 y en concordancia con el Art. 461 de C. G. del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía promovida por **BANCO POPULAR S.A.** con Nit. 860.007.738-4, en frente de **SERAFIN ANTONIO IMBACHI RAMOS** con C.C. 83.231.282, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en el pagaré **39003070029675.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a las entidades correspondientes. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del proceso a la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, conforme el Decreto 806 del 2020.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-
Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e80193fc80b619c56088d42e901535d4c6b421af04e95c35ab122d72f6bf279
Documento generado en 05/05/2022 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2022.00296.00
Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: JOSSEPH DAVID LUNA VALENZUELA
EXPEDIENTE DIGITAL

Se encuentra al Despacho la solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSIÓN** por **PAGO DIRECTO**, y entrega del bien referente al Vehículo clase CAMIONETA, de marca MAZDA, línea CX5, color AZUL METALICO, modelo 2019, de placa **FWU-766**, promovida y dado en garantía mobiliaria a favor de **FINANZAUTO S.A.** con NIT. 860.028601-9, actuando por medio de apoderado Judicial, en frente de **JOSSEPH DAVID LUNA VALENZUELA** con C.C. 1.003.864.077, para resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, al examinar el libelo impulsor, se advierte que el profesional en derecho incurre en las siguientes deficiencias:

- Debe allegar el Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen sobre el vehículo de placas **FWU-766**, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud especial de **PAGO DIRECTO**, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C. General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA** con C.C. 79.594.496 y T.P. 82.252 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3578c95dc1a11f36ac6d439a9eef9c8ead852ec8dea2253bdb5a7f4768a024bb

Documento generado en 05/05/2022 11:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2022.00233.00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ANYI LORENA ZAMBRANO GONZALEZ
EXPEDIENTE DIGITAL

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621, 713 Y 722 del Código de Comercio y, como los documentos de recaudo Pagaré No. **1075303188**, constituyen a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** NIT. 860.002.964-4 representado por su Gerente o quien haga a sus veces y en contra de **ANYI LORENA ZAMBRANO GONZALEZ** con C.C. 1.075.303.188, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1075303188

Cuotas Vencidas y No Pagadas

Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHO PESOS (\$38.416.008.) M/CTE.**, correspondiente al capital del pagaré que venció el 14 de marzo de 2.022.

Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$8.533.957) M/CTE.**, correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 22 de diciembre de 2.021 al 14 de marzo de 2.022, fecha de diligenciamiento del pagaré objeto de cobro.

Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** sobre la suma de **(\$38.416.008)** los cuales se deberán liquidar a la tasa máxima legal permitida, a partir del 15 de marzo de 2.022 y hasta que se verifique su pagototal.

2. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5. RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **SANDRA CRISTINA POLANIA** con C.C. 36.171.652 y T.P. 53.631 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

6. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73c73b9c43789412c568a76858a12eea54b15aa45d5f9681408fd448ffbdfa45

Documento generado en 05/05/2022 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2022.00247.00
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: EDGAR FIGUEROA MANRIQUE
EXPEDIENTE DIGITAL

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422 y 82 del Código General del Proceso, 621, 713 y 722 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo el Pagaré No. 1, constituye a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO POPULAR** NIT. 860.007.738-9 representado por su Gerente o a quien haga a sus veces y en contra de **EDGAR FIGUEROA MANRIQUE** C.C. 12.136.653 por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 39003070020969

1.1. La suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO DE PESOS (\$11.246.705,00) M/cte** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.

1.2. Más el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (esto es 05/04/2022) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Cuotas en mora de la obligación en el Pagaré No. 39003070020969

2. Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$506.660,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de junio del 2017, más los intereses de mora desde el 06 de junio del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$453.091,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de mayo de 2017 al 04 de junio del 2017.

3. Por la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$511.701,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de julio del 2017, más los intereses de mora desde el 06 de julio del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$448.582,00) M/CTE**, correspondiente al interés

corriente de la misma cuota causada entre el 05 de junio de 2017 al 04 de julio del 2017.

4. Por la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$516.792,00) M/CTE, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de agosto del 2017, más los intereses de mora desde el 06 de agosto del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS (\$444.027,00) M/CTE,** correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de julio de 2017 al 04 de agosto del 2017.

5. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$521.933,00) M/CTE, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de septiembre del 2017, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$439.428,00) M/CTE,** correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de agosto de 2017 al 04 de septiembre del 2017.

6. Por la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$527.126,00) M/CTE, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de octubre del 2017, más los intereses de mora desde el 06 de octubre del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$434.783,00) M/CTE,** correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de septiembre de 2017 al 04 de octubre del 2017.

7. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$532.370,00) M/CTE, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de noviembre del 2017, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$431.091,00) M/CTE,** correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de octubre de 2017 al 04 de noviembre del 2017.

8. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$537.667,00) M/CTE, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de diciembre del 2017, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$425.353,00) M/CTE,** correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de noviembre de 2017 al 04 de diciembre del 2017.

9. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS (\$543.016,00) M/CTE, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de enero del 2018, más los intereses de mora desde el 06 de enero del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUNIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$420.568,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de diciembre de 2017 al 04 de enero del 2018.

10. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$548.418,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de febrero del 2018, más los intereses de mora desde el 06 de febrero del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$415.735,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de enero de 2018 al 04 de febrero del 2018.

11. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$553.874,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de marzo del 2018, más los intereses de mora desde el 06 de marzo del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$410.854,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de febrero de 2018 al 04 de marzo del 2018.

12. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$559.384,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de abril del 2018, más los intereses de mora desde el 06 de abril del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$405.925,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de marzo de 2018 al 04 de abril del 2018.

13. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$564.950,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de mayo del 2018, más los intereses de mora desde el 06 de mayo del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$400.946,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de abril de 2018 al 04 de mayo del 2018.

14. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$570.570,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de junio del 2018, más los intereses de mora desde el 06 de junio del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$395.918,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de mayo de 2018 al 04 de junio del 2018.

15. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$576.246,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de julio del 2018, más los intereses de mora

desde el 06 de julio del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$390.840,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de junio de 2018 al 04 de julio del 2018.

16. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$581.979,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de agosto del 2018, más los intereses de mora desde el 06 de agosto del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$385.712,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de julio de 2018 al 04 de agosto del 2018.

17. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$587.769,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de septiembre del 2018, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$380.532,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de agosto de 2018 al 04 de septiembre del 2018.

18. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$593.616,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de octubre del 2018, más los intereses de mora desde el 06 de octubre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$375.301,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de septiembre de 2018 al 04 de octubre del 2018.

19. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$599.522,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de noviembre del 2018, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL DIECIOCHO PESOS (\$370.018,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de octubre de 2018 al 04 de noviembre del 2018.

20. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$605.487,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de diciembre del 2018, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$364.382,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de noviembre de 2018 al 04 de diciembre del 2018.

21. Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$611.511,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de enero del 2019, más los intereses de mora desde el 06 de enero del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$359.293,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de diciembre de 2018 al 04 de enero del 2019.

22. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$617.594,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de febrero del 2019, más los intereses de mora desde el 06 de febrero del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$353.851,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de enero de 2019 al 04 de febrero del 2019.

23. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$623.739,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de marzo del 2019, más los intereses de mora desde el 06 de marzo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$348.354,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de febrero de 2019 al 04 de marzo del 2019.

24. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$629.944,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de abril del 2019, más los intereses de mora desde el 06 de abril del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$342.803,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de marzo de 2019 al 04 de abril del 2019.

25. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$636.211,00) M/CTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de mayo del 2019, más los intereses de mora desde el 06 de mayo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$337.196,00) M/CTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de abril de 2019 al 04 de mayo del 2019.

26. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTAY UN PESOS (\$642.541,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$331.534,00) MONEDA CORRIENTE**,

correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2019 al 04 de junio de 2019.

27.- Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$648.933,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$325.815,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2019 al 04 de julio de 2019.

28.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$655.389,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$320.040,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2019 al 04 de agosto de 2019.

29.- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$661.909,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$314.207,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2019 al 04 de septiembre de 2019.

30.- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$668.494,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$308.316,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2019 al 04 de octubre de 2019.

31.- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$675.146,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$302.366,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2019 al 04 de noviembre de 2019.

32.- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$681.863,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2019,

más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$296.357,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2019 al 04 de diciembre de 2019.

33.- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$688.646,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$290.289,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2019 al 04 de enero de 2020.

34.- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$695.497,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$284.160,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2020 al 04 de febrero de 2020.

35.- Por la suma de **SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$702.416,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$277.970,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2020 al 04 de marzo de 2020.

36.- Por la suma de **SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$709.404,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$271.719,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2020 al 04 de abril de 2020.

37.- Por la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$716.462,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$265.405,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2020 al 04 de mayo de 2020.

38.- Por la suma de **SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$723.590,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$259.028,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020.

39.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$730.789,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$252.588,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.

40.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$738.059,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$246.084,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2020 al 04 de agosto de 2020.

41.- Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$745.401,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$239.516,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020.

42.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$752.817,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$232.882,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020.

43.- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$760.308,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$226.181,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020.

44.- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$767.871,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$219.415,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020.

45.- Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$775.510,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$212.581,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021.

46.- Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$783.225,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$205.679,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2021 al 04 de febrero de 2021.

47.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS (\$791.018,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$198.708,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021.

48.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$798.887,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$191.668,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021.

49.- Por la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$806.835,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$184.558,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2021 al 04 de mayo de 2021.

50.- Por la suma de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$814.862,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (177.377,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2021 al 04 de junio de 2021.

51.- Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$822.969,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$170.125,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2021 al 04 de julio de 2021.

52.- Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$831.157,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$162.800,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2021.

53.- Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$839.426,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$155.403,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2021 al 04 de septiembre de 2021.

54.- Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$847.777,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$147.932,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2021 al 04 de octubre de 2021.

55.- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$856.211,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$140.387,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2021 al 04 de noviembre de 2021.

56.- Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$864.729,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$132.767,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021.

57.- Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$873.333,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETENTA PESOS (\$125.070,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022.

58.- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTIÚN PESOS (\$882.021,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$117.298,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2022 al 04 de febrero de 2022.

59.- Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$890.796,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$109.448,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2022 al 04 de marzo de 2022.

60.- Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$899.658,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$101.520,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2022 al 04 de abril de 2022.

61. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

62. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

63. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

64. RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **JENNY PEÑA GAITAN C.C. 36.277.137 y T.P. 92.990** del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

65. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a713306a24ad23baf8b4237cb8fa6c5fe25a9c494959f9fd69c84fe1580fbf76
Documento generado en 05/05/2022 11:37:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2022.00301.00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: GERARDO ANGEL PEÑA
EXPEDIENTE DIGITAL

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621, 713 Y 722 del Código de Comercio y, como los documentos de recaudo Pagaré No. **M026300110243801589617313208**, constituyen a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** NIT. 860.003.020-1 representado por su Gerente o quien haga a sus veces y en contra de **GERARDO ANGEL PEÑA** con C.C. 12.238.234, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300110243801589617313208

Cuotas Vencidas y No Pagadas

1.1. Por la suma de **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$102.522.329)**., correspondiente al capital del pagaré que venció el 21 de abril de 2022.

1.2. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$4.981.903)** M/CTE, correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 31 de enero de 2022 al 21 de abril de 2022.

1.3. Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** sobre la suma de (\$102.522.329), los cuales se deberán liquidar a la tasa máxima legal permitida, a partir del 23 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5. RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **SANDRA CRISTINA POLANIA** con C.C. 36.171.652 y T.P. 53.631 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

6. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

207b0530466867f796b6cd4f2a028c10888d2d5c04ee6a9180dc3352e090011
0

Documento generado en 05/05/2022 11:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>